ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

S/WPGR/W/44
24 de junio de 2003

(03-3375)

Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS

PANORAMA GENERAL DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Nota de la Secretaría[1]

I. INTRODUCCIÓN

1. En la reunión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2003 se pidió a la Secretaría que preparase una compilación de las disposiciones en materia de contratación pública que figuran en los acuerdos notificados a la OMC de conformidad con el artículo V del AGCS.

2. Al iniciar ese trabajo, la primera intención fue proporcionar a las delegaciones una copia de todos los textos pertinentes. Sin embargo, dicha compilación habría constado de más de 100 páginas, un volumen excesivo e inmanejable a efectos informativos. Por lo tanto, la presente nota ofrece únicamente un panorama general de las principales disposiciones en materia de contratación pública en los acuerdos de integración económica. La Secretaría está dispuesta a proporcionar un análisis más detallado sobre la base de un mandato específico de los Miembros.

3. La presente nota abarca los 25 acuerdos económicos que hasta ahora se han notificado a la OMC de conformidad con el artículo V del AGCS (véase el anexo). Casi todos ellos (24 de los 25) contienen disposiciones en materia de contratación pública. Sin embargo, el alcance de esas disposiciones y las obligaciones asumidas varían desde simples compromisos de negociación hasta regímenes de contratación claramente establecidos.

4. La presente nota ha sido elaborada sin perjuicio de la posición de las delegaciones con respecto al alcance del mandato contenido en el artículo XIII del AGCS.

II. PANORAMA GENERAL DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES

a) Tratado de Roma de la CE

5. En la notificación hecha de conformidad con el artículo V del AGCS con respecto al Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE) se explica que en la CE "existe un mercado común para las compras del sector público y la contratación en el sector de la construcción; este mercado común se basa en varias directivas del Consejo establecidas para coordinar los procedimientos de contratación en todas las compras del sector público sujetas a los Tratados. Las directivas relativas a la contratación pública se basan en tres principios fundamentales:

[1] El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

- la difusión de la información relativa a los contratos en toda la CE, para que las empresas de todos los Estados miembros tengan la oportunidad de presentar sus ofertas;

- la prohibición de las especificaciones técnicas que puedan discriminar en perjuicio de los eventuales ofertantes extranjeros;

- la aplicación de criterios objetivos en los procedimientos de licitación y adjudicación.

Las directivas relativas a obras públicas fueron coordinadas en la Directiva 93/37/CEE del Consejo ("Directiva de Obras Públicas") de 14 de junio de 1993, mientras que las relativas a los suministros fueron refundidas en la Directiva 93/36/CEE del Consejo ("Directiva de Suministros Públicos") de 14 de junio de 1993. En esta última Directiva también se adaptaron las disposiciones relativas a los suministros para armonizarlas con las correspondientes a las obras públicas. El 18 de junio de 1992 se adoptó la Directiva 92/50/CEE del Consejo, relativa a la coordinación de la contratación pública en la esfera de los servicios. Cabe señalar que existe una Directiva especial (93/38/CEE) para la adjudicación de contratos de obras públicas, de suministros y de servicios en los sectores del agua, de la energía, del transporte y de las telecomunicaciones.[2]

b) Acuerdo comercial por el que se estrechan las relaciones económicas entre Australia y Nueva Zelandia (ANZCERTA)

6. El acceso a las oportunidades en las compras del sector público entre Australia y Nueva Zelandia se rige por el Acuerdo sobre contratación pública de 1991, que, a su vez, está basado en el artículo 11 (*Compras del sector público*) del ANZCERTA. Dicho artículo estipula, entre otras cosas, que "el mantenimiento de preferencias para los proveedores nacionales con respecto a los proveedores del otro Estado miembro es incompatible con los objetivos del presente Acuerdo, y los Estados miembros trabajarán activamente y sobre una base recíproca en pro de la eliminación de tales preferencias".

7. Las disposiciones del Acuerdo de 1991 se refieren en particular a lo siguiente: medidas encaminadas a lograr las máximas oportunidades competitivas para los proveedores de ambas Partes, incluida una lista ilustrativa de las prácticas de contratación discriminatorias o sesgadas, exenciones, márgenes preferenciales para los bienes y servicios australianos o neozelandeses, procedimientos de vigilancia, directrices de asistencia a los funcionarios encargados de la contratación y demás instituciones interesadas, disposiciones transitorias, examen del Acuerdo y definiciones.

c) Espacio Económico Europeo[3] (EEE)

8. El Acuerdo por el que se establece el Espacio Económico Europeo contiene disposiciones en materia de contratación que se aplican a los bienes y servicios (artículo 65, *Otras normas comunes*). En el Anexo XVI, que lleva por título *Contratación*, se enumeran los instrumentos de contratación de la CE que se aplicarán a las Partes contratantes de dicho Acuerdo, así como las adaptaciones sectoriales necesarias. Contiene asimismo una lista de las instituciones y entidades abarcadas.

---

[2] Página 10 del documento WT/REG39/1.

[3] Los signatarios del Acuerdo sobre el EEE son las Comunidades Europeas, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

d) Acuerdos Europeos

9. Los denominados Acuerdos Europeos[4], que son 10, contienen disposiciones muy similares en materia de contratación pública. La mayoría de las Partes en esos acuerdos consideran "un objetivo deseable la apertura de la concesión de contratos públicos sobre la base de los principios de no discriminación y de reciprocidad[5], en particular en el contexto del GATT y la OMC[6]". En las disposiciones pertinentes se estipula, entre otras cosas, que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se concederá a las sociedades el acceso a los procedimientos de adjudicación de contratos de la Comunidad, de acuerdo con las normas de contratación comunitarias, con un trato no menos favorable que el dispensado a las sociedades comunitarias. A su vez, se concederá a las sociedades comunitarias un trato no menos favorable que el dispensado a las sociedades locales; la fecha de entrada en vigor de esta prescripción puede ser distinta en función de que las sociedades comunitarias estén o no establecidas en el país de que se trate.

e) Tratado de Libre Comercio de América del Norte[7] (TLCAN)

10. Las normas de contratación pública figuran en el capítulo X de la Parte cuarta (*Contratación pública*) del TLCAN. La sección A contiene disposiciones relativas a lo siguiente: alcance y cobertura del capítulo (entidades; bienes, servicios o servicios de construcción; umbrales, ejemplos de métodos de contratación); valoración de los contratos; trato nacional y no discriminación; normas de origen; denegación de ventajas; prohibición de condiciones compensatorias especiales; y especificaciones técnicas.

11. En la sección B se especifican los procedimientos de licitación, con inclusión de la calificación de los proveedores, la invitación a participar, los procedimientos selectivos de licitación, los plazos de las ofertas y las entregas, los pliegos de condiciones, las disciplinas en materia de negociación, los procedimientos de presentación, recepción y apertura de ofertas y de adjudicación de contratos, así como los procedimientos de licitación restringida.

12. En la sección C se estipulan los procedimientos de impugnación de licitaciones que las Partes deben adoptar con respecto a la contratación pública. La sección D contiene disposiciones generales, que comprenden lo siguiente: excepciones, suministro de información, cooperación técnica, programas conjuntos para las pequeñas empresas, rectificaciones y modificaciones, privatización de entidades, negociaciones adicionales y definiciones.

---

[4] Los Acuerdos Europeos han sido concluidos entre las Comunidades Europeas y, respectivamente, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, la República Eslovaca y Rumania.

[5] Algunos acuerdos sólo hacen referencia al GATT, otros solamente a la OMC, y una tercera categoría se refiere al GATT y a la OMC.

[6] NB: esta cláusula no aparece en el acuerdo concluido con Lituania.

[7] Los signatarios del TLCAN son el Canadá, los Estados Unidos y México.

f) Tratado revisado de Chaguaramas por el que se establece la Comunidad del Caribe, con inclusión de un Mercado y una Economía Únicos de la CARICOM[8] (CARICOM)

13. En el artículo 239 (*Compromisos*), los Estados miembros de la CARICOM "se comprometen a elaborar un Protocolo relativo, entre otras cosas, a […] la contratación pública […]".

g) Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Chile

14. El Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Chile no contiene disposición alguna en materia de contratación pública.

h) Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y México

15. En el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y México, las Partes convienen en que la Comisión de Libre Comercio establecida en el marco del Tratado, un año después de la entrada en vigor de éste, "dará comienzo a negociaciones respecto a un capítulo en materia de compras del gobierno. En ese momento, nombrará responsables de la negociación y establecerá los procedimientos pertinentes para llevarla a cabo" (artículo 20-08, *Negociaciones futuras*).

i) Acuerdo entre Nueva Zelandia y Singapur sobre el Estrechamiento de la Asociación Económica

16. De conformidad con la Parte 8 (*Contratación pública*) del Acuerdo, las Partes "acuerdan establecer a efectos de contratación pública un mercado único formado por Nueva Zelandia y Singapur […]". Con el fin de lograr ese objetivo, las Partes procederán, entre otras cosas, a aplicar los principios no vinculantes del APEC en materia de contratación pública. Además, las disposiciones pertinentes abarcan lo siguiente: ámbito de aplicación (umbrales, listas de compromisos), definiciones, principios generales (por ejemplo, no discriminación y máximo rendimiento), valoración de los contratos, normas de origen, procedimientos de contratación, prohibición de condiciones compensatorias especiales, procedimientos de solución de diferencias entre proveedores y organismos públicos de contratación, exenciones, y administración y examen.

j) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y México

17. Las disposiciones que figuran en los artículos 56 a 68 del capítulo V (*Compras del sector público*) del Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y México comprenden lo siguiente: cobertura (por ejemplo, entidades abarcadas; bienes, servicios o servicios de construcción; umbrales; ejemplos de métodos de compra); trato nacional y no discriminación; normas de origen; denegación de beneficios; prohibición de condiciones compensatorias especiales; procedimientos de compra, con inclusión de notificaciones, consultas y solución de diferencias; procedimiento de impugnación; suministro de información; cooperación técnica; excepciones; privatización de entidades; negociaciones futuras y "otras disposiciones".

k) Acuerdo de Libre Comercio entre las Comunidades Europeas y México

18. Las disposiciones que figuran en los artículos 25 a 38 del Título III (*Compras del sector público*) del Acuerdo de Libre Comercio entre las Comunidades Europeas y México comprenden lo siguiente: cobertura (por ejemplo, entidades abarcadas; bienes, servicios o servicios de construcción; umbrales, ejemplos de métodos de compra); trato nacional y no discriminación; normas de origen;

[8] Los miembros de la CARICOM son Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname y Trinidad y Tabago.

prohibición de condiciones compensatorias especiales; procedimientos de compra, con inclusión de notificaciones, consultas y solución de diferencias; procedimiento de impugnación; suministro de información; cooperación técnica; tecnología de la información; excepciones; rectificaciones o modificaciones; privatización de entidades; negociaciones futuras; y disposiciones finales.

l) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Jordania

19. El Acuerdo por el que se establece una zona de libre comercio entre los Estados Unidos y Jordania establece que, "conforme a la solicitud de adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC presentada por Jordania el 12 de julio de 2000, las Partes emprenderán negociaciones con respecto a la adhesión de Jordania a dicho Acuerdo" (artículo 9, *Contratación pública*).

m) Convenio por el que se establece la Asociación Europea de Libre Comercio (versión consolidada)[9] (AELC)

20. De conformidad con el Convenio de la AELC, los Estados miembros "reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC. Con arreglo al presente Convenio, los Estados miembros amplían el alcance de sus compromisos en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC con miras a lograr la liberalización de los mercados de contratación pública de conformidad con el anexo R" (artículo 37). En esa misma disposición se insta a los Miembros a garantizar "el acceso no discriminatorio, transparente y recíproco a sus respectivos mercados de contratación pública y una competencia abierta y efectiva basada en la igualdad de trato". Las disposiciones y los apéndices que figuran en el anexo R se refieren, entre otras, a las cuestiones siguientes: ámbito de aplicación del régimen de contratación de la AELC, cuestiones de definición y de competencia, actividades abarcadas y excluidas, establecimiento de umbrales, trato nacional y no discriminación, procedimientos de compra e impugnación, suministro de información y disposiciones institucionales.

n) Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Costa Rica

21. El capítulo 16 de la Parte sexta (*Contratación pública*) del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Costa Rica incluye disposiciones relativas a lo siguiente: definiciones; objetivo (crear un "solo mercado de contratación pública"), alcance (garantizar la igualdad de condiciones, la no discriminación y la transparencia en las contrataciones públicas) y cobertura (definición de entidades, identificación de los bienes y servicios de que se trate); derechos y obligaciones generales (relacionados, entre otras cosas, con el fomento de la competencia, la transparencia, la no discriminación, el principio de relación calidad/precio, la simplicidad y publicidad en la aplicación de las medidas, etc.); trato nacional y no discriminación; transparencia y suministro de información; especificaciones técnicas; denegación de beneficios; procedimientos de impugnación para los proveedores afectados; modificaciones de la cobertura; privatización; tecnología de la información; Comité de Contratación Pública; cooperación y asistencia técnica; relación con otros capítulos del Acuerdo de Libre Comercio.

o) Acuerdo entre el Japón y la República de Singapur para una Asociación Económica en la Nueva Era

22. El artículo 101 (*Ámbito de aplicación del capítulo 11*) del capítulo 11 (*Contratación pública*) estipula, entre otras cosas, que "el párrafo 2 del artículo I y los artículos II a XXIII del Acuerdo sobre Contratación Pública que figura en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC […] se aplicarán *mutatis mutandis* a la adquisición de bienes y servicios especificados en el Anexo VIIA por entidades

[9] Forman parte de la AELC Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

indicadas en el Anexo VIIB". En el artículo 102 se prevé el intercambio de información sobre contratación pública entre las Partes.

p) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados miembros de la AELC y la República de Singapur

23. En el capítulo VI (*Contratación pública*) del Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados miembros de la AELC y la República de Singapur, las Partes estipulan que sus derechos y obligaciones en materia de contratación pública "quedarán regidos por el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC" (párrafo 1 del artículo 51). Además, las Partes convienen en cooperar "para mejorar la comprensión de sus sistemas respectivos de contratación pública y aumentar el grado de liberalización y de apertura mutua de sus mercados de contratación pública" (párrafo 2 del artículo 51). Otras disposiciones se refieren al intercambio de información a través de "puntos de contacto" (artículo 52); si una Parte "concede ventajas adicionales en relación con el acceso a sus mercados de contratación pública, dicha Parte entablará negociaciones con miras a extender esas ventajas a otra Parte con carácter de reciprocidad" (artículo 53).

ANEXO

Acuerdos de integración económica notificados de conformidad con el artículo V del AGCS[10]

Acuerdo de Integración Económica	Entrada en vigor	Documento de referencia	Disposiciones pertinentes
Tratado de Roma de la CE	1º de enero de 1958	WT/REG39	Directivas 93/37/EEC; 93/36/EEC; y 93/38/EEC
Australia - Nueva Zelandia (ANZCERTA)	1º de enero de 1989	WT/REG40	Artículo 11 y Acuerdo sobre Contratación Pública de 1991
AELC	1º de enero de 1994	WT/REG138	Artículo 65 y Anexo XVI
CE - Hungría	1º de febrero de 1994	WT/REG50	Artículo 66
CE - Polonia	1º de febrero de 1994	WT/REG51	Artículo 67
TLCAN	1º de abril de 1994	WT/REG4	Parte 4, capítulo 10
CE - Bulgaria	1º de febrero de 1995	WT/REG1	Artículo 68
CE - República Checa	1º de febrero de 1995	WT/REG18	Artículo 68
CE - Rumania	1º de febrero de 1995	WT/REG2	Artículo 68
CE - República Eslovaca	1º de febrero de 1995	WT/REG18	Artículo 68
CARICOM	1º de julio de 1997	S/C/N/229	Artículo 239
Canadá - Chile	5 de julio de 1997	WT/REG38	- -
CE - Estonia	1º de febrero de 1998	WT/REG144	Artículo 67
CE - Lituania	1º de febrero de 1998	WT/REG145	Artículo 68
CE - Letonia	1º de febrero de 1999	WT/REG143	Artículo 68
CE - Eslovenia	1º de febrero de 1999	WT/REG146	Artículo 69
Chile - México	1º de agosto de 1999	WT/REG125	Artículo 20-08
Nueva Zelandia - Singapur	1º de enero de 2001	WT/REG127	Parte 8, artículos 46 a 58
EFTA - México	1º de enero de 2001	WT/REG126	Capítulo III, artículos 56 a 68 y Anexos XII a XVII
CE - México	1º de marzo de 2001	WT/REG109	Título III, artículos 25 a 38
EE.UU. - Jordania	17 de diciembre de 2001	WT/REG134	Artículo 9
AELC (versión consolidada)	1º de junio de 2002	S/C/N/207	Artículo 37 y Anexo R
Chile - Costa Rica	15 de febrero de 2002	WT/REG136	Parte sexta, capítulo 16
Japón - Singapur	30 de noviembre de 2002	WT/REG140	Capítulo 11, artículos 101 y 102
AELC - Singapur	1º de enero de 2003	WT/REG148	Parte VI, artículos 51 a 53

[10] Hasta junio de 2003.